

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.240, QUE PERFECCIONA EL SISTEMA DE INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
(BOLETÍN N° 5.960-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
LEY N° 20.240 PERFECCIONA EL SISTEMA DE INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES Y DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Segundo.- Para el año 2008, el bono de gestión institucional se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que se definan en el último trimestre del año 2007. Para estos efectos, el Fiscal Nacional y el Ministro de Hacienda suscribirán, a más tardar el 31 de diciembre de 2007, el Convenio de Desempeño Institucional, sujetándose su formulación a todo cuanto fuere aplicable del sistema establecido de manera permanente en el presente cuerpo legal. DISPOSICIONES PERMANENTES Artículo 7°.- El Convenio de Desempeño Institucional a que se refiere el artículo anterior deberá contener, respecto de cada meta que se fije, un indicador o instrumento de similar naturaleza, que permita medir objetivamente su grado de cumplimiento. Las metas deberán ser priorizadas por el Fiscal Nacional de acuerdo con su importancia para el logro de las áreas prioritarias definidas. Para estos efectos, se clasificarán en Metas de Alta Prioridad, Metas de Mediana Prioridad y Metas de Menor Prioridad.	PROYECTO DE LEY: "Artículo único.- Sustitúyese el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.240, por el siguiente: "Artículo Segundo.- El año 2009, el bono de gestión institucional a que se refiere el artículo 4° de la presente ley, se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que se definan para el año 2008 en un Compromiso de Gestión Institucional, el cual deberá ser refrendado a través de un Convenio de Desempeño Institucional que suscribirán el Fiscal Nacional y el Ministro de Hacienda, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, sujetándose su formulación, en todo cuanto fuere aplicable, a lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de las normas permanentes. El período de ejecución del Compromiso de Gestión Institucional, refrendado de conformidad a lo previsto en el inciso anterior, será aquél comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la suscripción del convenio y el 31 de diciembre del año 2008. La verificación del grado de cumplimiento de las metas determinadas en conformidad a los incisos precedentes, se sujetará en todo al procedimiento contemplado en los artículos 10 y siguientes de esta ley.".

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Cada meta de Alta Prioridad, no podrá tener una ponderación inferior a una de Mediana Prioridad y, a su vez, cada meta de Mediana Prioridad, no podrá tener una ponderación inferior a una meta de Menor Prioridad. El Ministerio Público deberá presentar, para cada año, al menos una meta para cada una de las prioridades establecidas, sin que la de menor prioridad pueda tener una ponderación inferior a un 5 por ciento. Artículo 8°.- Podrán establecerse porcentajes mínimos de cumplimiento para cada una de las metas comprometidas. De no lograrse dicho mínimo, el grado de cumplimiento de esa meta particular será igual a cero. Lo anterior es sin perjuicio de los grados de cumplimiento exigidos globalmente para toda la institución, que dan derecho al bono señalado en artículo 4°. Para el evento que las metas comprometidas importen un mejoramiento continuo, no se podrán comprometer metas específicas menos exigentes que las establecidas o logradas en los períodos anteriores. Con todo, las metas que queden sujetas a estos criterios de evaluación, deberán ser señaladas expresamente en el Convenio de Desempeño Institucional respectivo. Artículo 9°.- Una vez refrendado el Compromiso de Gestión Institucional, éste podrá ser revisado o reformulado mediante una modificación fundada al convenio a que se refiere el artículo 6°, en la medida que en el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas, que limiten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento. La calificación de las referidas causas y posterior revisión de las metas, será realizada, previa solicitud del Fiscal Nacional, por el Ministro de Hacienda. De acogerse las referidas causas, deberán quedar señaladas detalladamente en el Convenio Modificadorio. Artículo 10.- Existirá una entidad evaluadora de origen externo que tendrá como función efectuar el proceso de verificación del grado de cumplimiento de las metas	

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
contenidas en el Compromiso de Gestión Institucional refrendado conforme a lo previsto en el artículo 6°, sobre la base de los informes que sobre la materia haya elaborado por el Fiscal Nacional. Excepcionalmente, y para el evento que no existieren entidades oferentes para efectuar el aludido proceso, éste podrá desarrollarse por una persona natural designada conforme al procedimiento previsto en el inciso siguiente. La entidad evaluadora será seleccionada y contratada, previa licitación pública, por el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección de Presupuestos. Las bases de licitación deberán ser aprobadas conjuntamente por el Ministerio Público y el Ministerio de Hacienda.	